



CORRIENTES

DECRETO 1343/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Fondo Permanente destinado a la adquisición de
Drogas Oncológicas.

Del: 18/06/2003; Boletín Oficial: 25/06/2003

VISTO

El Decreto N° 2896/02 correspondiente a la constitución de Fondos Permanentes para los distintos Servicios Administrativos de la Administración Pública Central para el año 2003; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones, se gestiona el reconocimiento de las Actividades Auxiliares de las Ciencias Médicas del Técnico en Emergencias Medicas;

Que, es menester dar celeridad a la provisión de las drogas oncológicas estableciendo un mecanismo idóneo a fin de brindar un mejor servicio a la salud de la población;

Que, la necesidad de control de los tratamientos oncológicos y de proveer tales drogas a pacientes indigentes, se fundamentan con la sola aparición de que los tumores son la segunda causa de muerte en la Provincia y en el País;

Que, se ha incrementado en un cincuenta y cinco por ciento (55%) durante el presente ejercicio, la cantidad de tratamientos realizados en el Sector Público;

Que, debido al costo que demandan los mismos, existe notoria inaccesibilidad a los medicamentos oncológicos de alta incidencia;

Que, para ello se considera necesario y oportuno crear un Fondo Permanente destinado a la adquisición de medicamentos oncológicos; y con el objeto de realizar adecuadamente los tratamientos que esta patología requiere;

Que, la administración de dicho Fondo estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, con cargo de su oportuna rendición de cuentas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - CONSTITUYASE el Fondo Permanente destinado a la Adquisición de Drogas Oncológicas.-

Art. 2° - El Fondo tendrá un monto de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).-

Art. 3° - EXCEPTUASE a este Fondo de lo consignado en los Arts 9°, 13°, ap b) Puntos 1) y 2) Primer Párrafo Arts. 19° y 20° del Decreto N° 516/76 y sus modificatorios, aclarándose que la excepción al Art. 19° solo alcanza a aquellos Establecimientos que en sus localidades no tienen sucursales del Banco de Corrientes S.A. Encuadrándose todas las contrataciones en las excepciones previstas en el Art. 26°, ap 3) inc. c), d) e) y g) de la Ley de Contabilidad N° 3175/76 y Título II - Capítulo V - Arts. 85°, 86ª y 87ª del Decreto N° 3809/78.-

Art. 4° - AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir el respectivo Comprobante de Entrega de Fondos, contra la Tesorería General por el Monto consignado en el Art. 2.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Salud Pública.-

Art. 6° - COMUNIQUESE, publíquese, dese al R. O; líbrese copia al Ministerio de

Hacienda, Obras y Servicios Públicos y pase al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.-
David Rolando Dos Santos; Horacio Ricardo Colombi



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)